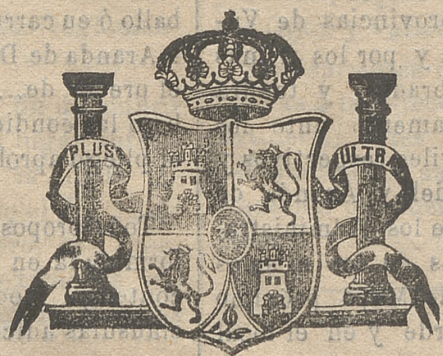


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

Num. 1476.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 30 de Abril de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó ayer á las siete y cinco minutos de la tarde á Sevilla, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en dicha ciudad sin novedad también en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despacho telegráfico.

SEVILLA 29 Abril, 8 noche.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro Gobernación:

«S. M. el Rey acaba de llegar sin novedad á esta población, en donde ha sido vitoreado por un inmenso gentío.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Num. 1475.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Montes.

En el día 10 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá en el pueblo de Villalba del Alcor, la subasta de los pastos de primavera en el «Comun de Villa» de dicho pueblo bajo el tipo de 750 pesetas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el municipio.

Valladolid 30 de Abril de 1879.

—El Gobernador, Joaquin Marton.

En el día 10 de Mayo próximo y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en el pueblo de Cigales la subasta de los pastos de primavera del monte «Grande» bajo el tipo de 500 pesetas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el municipio.

Valladolid 30 de Abril de 1879.

—El Gobernador, Joaquin Marton.

Correos.

CIRCULAR NUM. 1415.

Dispuesto por Real orden, fecha 17 del corriente que se celebre subasta pública para contratar la conducción diaria del correo entre esta Capital y Aranda de Duero, cuyo acto deberá tener lugar el 21 de Mayo próximo á la una de la tarde ante mi autoridad y Alcaldes de Peñafiel y dicho Aranda, bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales, se hace público por medio de la presente, á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta puedan verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación; debiéndose advertir, que para la celebración de dicho acto en esta Ciudad, está designado la Sala despacho de este Gobierno.

Valladolid 21 de Abril de 1879.

—El Gobernador, Joaquin Marton.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS Y TELEGRAFOS.

SECCION 3.ª DE CORREOS—NEGOCIADO 2.º

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Valladolid y Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y

diariamente de ida y vuelta, desde Valladolid á Aranda de Duero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndolos paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 92 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 17 horas sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Burgos. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del

servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quedé rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de correos de Valladolid ó Burgos.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta, pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Sino se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que aprorata corresponda. Si la conducción se variase del todo el Contratista deberá contestar,



dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y alcaldes de Peñafiel y Aranda de Duero asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 21 de Mayo próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la liquidación será la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas actuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, cancelado dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza de la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de N., natural de..... vecino

de..... me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Valladolid á Aranda de Duero y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1879.—
El Director general, S. Cruzada.

TERCERA SECCION.

Num. 1433.

INTERVENCION
de la Administración Económica
de la provincia de Valladolid.

Negociado Clases Pasivas.

Todos los individuos de la expresada clase que cobran sus haberes por la caja de la Administración económica de esta provincia, presentarán indispensablemente en el negociado respectivo de esta Intervención desde el día 25 al 30 del mes actual las certificaciones que justifiquen su estado y susistencia, sin cuyo documento no podrán ser incluidos en la nómina.

Lo que se anuncia para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid 24 de Abril de 1879.—
Joaquin Borrás.

Num. 1407.

Don Federico de Ardanaz, Presidente de la Comisión de Evaluación y Repartimiento de la Contribución Territorial de esta Capital, etc., etc.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1879-80, por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los Contribuyentes; cuya riqueza imponible haya sufrido alteración, se presenten en esta oficina, antes del 15 de Mayo próximo las relaciones juradas, que fijan los Artículos 20 y 24 del R. D. de 23 de Mayo de 1845, recordándoles con tal motivo, la obligación en que se hallan de rectificar con la mayor exactitud, las relaciones anteriormente presentadas, de los productos de las fincas ó bienes que posean ó administren; para no incurrir en la responsabilidad establecida en el último artículo del referido decreto; como desde luego incurrirán, en el caso de que de las comprobaciones que en vista de aquellas, se practiquen por los agentes investigadores, resulte mayor riqueza que la declarada en las mencionadas relaciones advirtiéndose que la expresada obligación, comprende igualmente á las personas, corporaciones ó establecimientos, que, habiendo adquirido alguna ó algunas fincas sujetas á tributación, antes ó después de la fecha de las últimas relaciones presentadas, no hayan efectuado la declaración de sus rentas; así como á los dueños ó administradores de las casas construídas de nueva planta que ya se encuentren habitadas.

En las relaciones arriba mencionadas deben incluirse las fincas urbanas y rústicas enclavadas en esta Ciudad y su término, comprendidas en el Artículo 2.º del R. D. referido, los ganados cuyos propietarios sean vecinos de esta Capital y su jurisdicción, aun cuando se hallen pagando fuera de él según previene la R. O. de 7 de Mayo de 1853, los cajones y tinglados establecidos, en los mercados plazuelas ú otro cualesquiera puntos de venta de toda clase de artículos ó efectos, y últimamente las juntas de labor, cualesquiera que sea su número y clase, según lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones en 1.º de Octubre de 1866.

Valladolid 16 de Abril de 1879.

Federico de Ardanaz.

Num. 1392.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera

instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad; el Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el artículo tercero del Real Decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que, todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados, presenten sus solicitudes documentadas en el término de veinte días, al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 14 de Abril de 1879.
—Baltasar Barona.

Num. 1442.

ACADEMIA
militar de Caballería.

Debiendo procederse en la misma á la venta en pública subasta ocho caballos de desecho, se anuncia al público para que el que quiera tomar parte en ella se presente en esta Academia el domingo 4 del próximo mes de Mayo, á las nueve de su mañana, en que aquella tendrá lugar.

Valladolid 24 de Abril de 1879.
—El Coronel Comandante Jefe del detall, Carlos García.

Num. 1427.

ARTILLERÍA.

Comandancia general subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Vacante en la fundición de bronces una plaza de maestro de taller de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Las oposiciones para cubrir dicha vacante se verificarán ante la Junta facultativa del citado establecimiento, dando principio el día 15 de Julio próximo venidero, con sujeción al programa de exámenes, que estará de manifiesto en las oficinas de las fábricas de Oviedo y Trúbia, y en los parques de Ciudad Rodrigo, Gijón y Valladolid.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Dirección General de Artillería, antes del día primero del citado mes, acompañando certificación de buena conducta.—Es copia.

Num. 1427.

Vacante en la fábrica de pólvora de Granada una plaza de maestro de taller de tercera clase maquinis-

ta, dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas, opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Las oposiciones á fin de cubrir dicha vacante tendrá lugar ante la Junta facultativa de la citada fábrica, dando principio el día 15 de Julio próximo venidero, con sujeción al programa de exámenes, que estará de manifiesto en las oficinas

de las fábricas de Trúbia y Oviedo, y en los parques de Ciudad Rodrigo, Gijón y Valladolid.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Dirección General de Artillería, antes del día primero del citado mes, acompañando certificación de buena conducta.—Es copia.

CUARTA SECCION.

Nm. 1370.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1879.

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | Total de ambas clases | |
|---------------|----------------|-----------|-----------|---------------|----------|----------|--|----------|----------|---------------|----------|----------|-----------------------|-----------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 1 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 3 | 2 | 5 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| 2 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 3 | 2 | 5 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 3 | 2 | 5 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 | 2 | 5 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| 5 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | 3 | 2 | 5 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| 6 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | 3 | 2 | 5 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| 7 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | 3 | 2 | 5 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| 8 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 | 2 | 5 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| 9 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 | 2 | 5 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| 10 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 | 2 | 5 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| Total. | 9 | 13 | 22 | 5 | 3 | 8 | 30 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 30 |

Valladolid 11 de Abril de 1879 —El Juez Municipal suplente, Ricardo Saavedra.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|---------------|-------------|----------|----------|-----------|-----------|----------|----------|-----------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 3 | 7 |
| 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 3 | 7 |
| 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 3 | 7 |
| 4 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 6 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 6 |
| 6 | 2 | 1 | 1 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 8 |
| 7 | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 9 | 12 |
| 8 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 6 |
| 9 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 6 |
| 10 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 6 |
| Total. | 12 | 1 | 1 | 14 | 6 | 4 | 4 | 14 | 28 |

Valladolid 11 de Abril de 1879.—El Juez Municipal suplente, Ricardo Saavedra.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se espresa.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de Santa Cruz de Campezo 825 pesetas y casa, municipales y presupuestos.

La id. de Llodio 700 id. y retribuciones, id.

La id. de Salinas de Añanal 625 id., repartimiento vecinal.

La id. de Oquendo 625 id., fundacion y municipales.

De niñas.

La elemental completa de Jecóra 416 pesetas 66 céntimos y 50 pesetas por casa, municipales y repartimiento.

La id. de Puebla de la Barcal 416 id. 66 id. y casa, id.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Espejo 55 fanegas trigo y casa, repartimiento vecinal.

La id. de Baños de Ebro 55 id. y 50 pesetas para casa, municipal y repartimiento.

La id. de Berlantevilla 50 id. y casa, repartimiento vecinal.

La id. de Ozaeta 45 id. y id.

La id. de Berguenda 25 id. y 250 pesetas y casa, fundacion.

La id. de Maestu 45 id. y casa, repartimiento vecinal.

La id. de Zambrana 45 id. y 5 id. para casa, id.

La id. de Pipaon 40 id. y casa, idem.

La id. de Villañane 13 id. y 275 pesetas y casa, fundacion.

La id. de Contrasta 40 id. y casa, repartimiento vecinal.

La id. de Paganos id., id.

La id. de Rivabellosa id., id.

La id. de Izarra 35 id. y 30 pesetas por casa, id.

La id. de Quintanilla 35 id. y casa, id.

La id. de Elosu id., id.

La id. de Jócana id., id.

La id. de Luco id., id.

La id. de Mendiola 35 id. y casa, repartimiento y fundacion.

La id. de Unza 30 id. y 2 por casa, municipal y repartimiento.

La id. de Yzoria 30 id. y 3 por casa, repartimiento vecinal.

La id. de Villamaderne 30 id. y casa, id.

La id. de Armiñon id., id.

La id. de Ulibarri Arrazual 25 id. y 15 celemines para casa, repartimiento y fundacion.

La id. de Echabari 25 id. y 3 mas para casa, id.
 La id. de Mendarozquieta 25 id. y casa, id.
 La id. de 25 id. y 2 mas para casa, repartimiento vecinal.
 La id. de Loza 25 id y 1 1/2 mas para casa, id.
 La id. de Santa Eulalia id., id.
 La id. de Carcedo 25 id. y 2 mas por casa, id.
 La id. de Tartanga 25 id. y casa id.
 La id. de Alcedo id., id.
 La id. de Velmuza id., id.
 La id. de Montoria id., id.
 La id. de Ocariz id., id.
 La id. de Orcitia id., id.
 La id. de Quintanilla id., id.
 La id. de Sendaniano id., id.
 La id. de Ullibari de los Ulle-ros id., id.
 La id. de Vitoria id., id.
 La id. de Viaña id., id.
 La id. de Alda id., id.
 La id. de Arrechavaleta id., id.
 La id. de Archual id., id.
 La id. de Antezana id., id.
 La id. de Ezquerecochal id., id.
 La id. de Gazmin id., id.
 La id. de Galarretal id., id.
 La id. de Langarical id., id.
 La id. de Luquiano id., id.
 La id. de Mendijur id., id.
 La id. de Uquina id., id.
 La id. de Apodaca id., id.
 La id. de Villarezana id., id.
 La id. de Ervi 20 id., id.
 La id. de Rivera id., id.
 La id. de Luzuriaga id., id.
 La id. Osuña id., id.
 La id. de Lecinana 20 id. y 1 1/2 mas por casa, id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Villaves 593 pesetas 75 céntimos, casa y retribuciones, municipales.
 La incompleta de Villandiego 415 id., id.
 La id. de Villalvos y Villalmen- dar 375 id., id.
 La id. de Villanasur de Rio Oca id., id.
 La id. de Santa Olalla de Bure- ba 343 id., 75 cénts. id.
 La id. de Molina del Portillo 250 id., id.
 La id. de Riño id., id.
 La sustitucion de Valdezate 312 id. 50 cénts. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental incompleta de Villades de Valdivia 375 pesetas, casa y retribuciones, id.
 La id. de Villabasta 250 id., id.
 La id. de Bañes id., id.
 La id. de Terradillos 200 id., id.
 La id. de Villambran id., id.

La incompleta de temporada de Quintanatello 125 id., id.
 La id. de Villavega y San Pe- dro Mozarves (alternada) 125 id., id.
 La id. Camasobres id., id.
 La id. de Gama id., id.
 La id. de Santa María de Ma- ve id., id.
 La id. de Arroyo 112 id. 50 cén- timos id.
 La id. de Cardaño de Abajo 100 id., id.
 La id. de Sacedillo y Valverzo- sa (alternada) id., id.
 La id. de Rueda y Villaespino- sa (alternada) 125 id., id.
 La id. de Roscales id., id.
 La id. de Fontecha id., id.
 La id. de Villaescusa y Villalla- na (alternada) 100 id., id.
 La id. de Abiñante y Santiba- ñez 90 id., id.
 La id. de Carnon y las Heras id., id.
 La id. de Baños y Rios Mene- dos id., id.
 La id. de Armeca y Villanus- va id., id.
 La id. de Verdiña 66 id., id.
 La id. de Estalaya id., id.
 La id. de San Felices id., id.
 La id. de Cabria y Menaza 62
 La id. de Villavega y Cordo- villa id., id.
 La id. de Valsubro 50 id., id.
 La id. de Contoral id., id.
 La id. de Respenda de Agui- lar id., id.

De niñas.

La elemental completa de Guar- do 416 id. 75 cénts. id.
 La id. de Guaza id., id.

PROVINCIA DESANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Ojez var 625 pesetas id.
 La id. de San Miguel de Agua- yo id., id.
 La incompleta de Perroso y San Andrés 250 id.

De niñas.

La de nueva creacion de Bár- cena de Pié de Concha 416 id. 50 cénts. id.
 La incompleta de Ojevar 250 id., id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Du- rango 1100 pesetas, 138 id. para casa y 250 id. de retribuciones, id.
 La id. de Bermeo 1100 id., 137.50 id. y 50 id., id.
 La id. de Arteaga 825 id., casa y alumnos, id.
 La id. de Berriatua 825 id. y 60 id. para casa, id.

La id. de Elanchonel 825 id. y alumnos, id.
 La id. de Erandio 825 id. y 175 id. para casa, id.
 La id. de Gordepiela 825 id. y 175 id. para id., id.
 La id. de Semein 825 id. y 82.50 id. para id. y alumnos, id.
 La id. de Luno 825 id. y casa id., id.
 La id. de Ochandiano 825 id. y 75 id. para casa, id.
 La id. de Ondarroa 825 id. y 175 id. para id., id.
 La id. de Puncia 825 id., 82.50 id. y 115 por retribuciones, id.
 La id. de Yurreta 825 id., casa y 100 id. por id., municipales y obra pía.
 La id. de Arrazua 825 id., 80 pa- ra id. y alumnos, municipales.
 La id. de Carraza Tejera 625 id., casa y 125 id. por id., id.
 La id. de Cortesubi 625 id., id. y alumnos, id.
 La id. de Forical 625 id., id., id.
 La id. de Semona 625 id., 125 por casa, id.
 La id. de Lezana 625 id., ca- sa, id.
 La id. de Mañaria 625 id., id. y alumnos.
 La incompleta de Galdames 275 id. y 25 por retribuciones.
 La de Párvulos de Bilbao 1650 id. y casa, id.

De niñas.

La elemental de Amorevieta 750 id. y 137.50 id. para casa, id.
 La id. de Gordejuela (Izazagor- ria) 550 id. y casa, obra pía.
 La id. de Munguia (Villa) 550 id. y 125 para casa y 75 por retri- buciones, municipales.
 La id. de Lezama 416 id. y 50 para id. y alumnos, id.
 La incompleta de Fornal 150 id. y casa, id.
 La id. de Galdames 275 id., id.

Mistas.

La elemental completa de So- puerta 1368 id. 75 cénts. y casa, obra pía.
 La id. de Arbacegú 825 id. y retribuciones, municipales.
 La id. de Arnandiaga 625 id. y 125 por id., id.
 La id. de Lemaniz 625 id., 60 id. y 125 por id., id.
 La incompleta de Ibaruri 625 id. y 75 id. y alumnos, id.
 La id. de Gorocica 325 id., casa y 250 por retribuciones, id.
 La id. de Fica 275 id. y alum- nos, id.

NOTAS.

1.ª Respecto á la provision de

la Escuela de Sopena debe ad- vertirse, que al fallecimiento de la actual usufructuaria de la finca afecta al sostenimiento de dicha Escuela, el Maestro nombrado es- tará á las resultas de lo que en derecho proceda sobre rebaja de su haber, segun los documentos refe- rentes á la fundacion.

2.ª La dotacion del Maestro que fuere nombrado para la Escuela de Arbacegui será de 700 pesetas, ca- sa y retribuciones mientras exista el Maestro jubilado, segun acuerdo aprobado por las respectivas Juntas.

Lo que se anuncia en los *Bole- tines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á di- chas Escuelas y reunan los requi- sitos exijidos al efecto por la le- gislacion vigente, dirijan las soli- citudes acompañadas de los docu- mentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública res- pectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Febrero de 1879. —El Rector, Dr. José M. Frias.

QUINTA SECCION.

Num. 1461.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

CONSUMOS.

Habiendo sido rematados en el dia de ayer en la suma de 45.100 pesetas, los derechos que deven- guen los artículos de Consumo en este distrito municipal, durante el próximo ejercicio económico de 1879-80, se anuncia segunda su- basta conforme a Instruccion, para el dia 4 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta Villa, en cuyo acto solo será admisible como pri- mera proposicion, el cinco por cien- to del importe del primer remate, y despues de ella pujas á la llana. Rueda 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, Luis Bayon.—Pedro Cen- don, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

Regimiento Cazadores de Albuera 16 de Caballeria.

El dia 11 del corriente y hora de las doce de la mañana, se venden en pública subasta, 8 caballos de desecho, pertenecientes al expre- sado Regimiento acuartelado en el de la Merced.

Valladolid 1.ª de Mayo de 1879. —El Comandante Jefe del Detall, Rafael Peris.